Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Rad: 193184089001-2023-00088-00 Demandante: COOPHUMANA

Demandado: PEDRO JOSE BANGUERA CUENU

Cuantía: Mínima



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 174

Demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA),** en contra de **PEDRO JOSE BANGUERA CUENU, radicado 2023-00088-00**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se detectan inconsistencias en el apartado de hechos y pretensiones, especialmente en lo concerniente a la fecha de suscripción del título base de la ejecución y la fecha de cobro de los intereses de mora. Se hace referencia a una fecha de vencimiento, el 23 de noviembre de 2024, lo que no coincide con la fecha consignada en el título base de la ejecución.

En vista de lo anterior, se solicita al demandante que aclare y/o corrija, según sea necesario, los hechos de la demanda y las pretensiones para que concuerden con lo estipulado en el pagaré, dado que los hechos son fundamentales para las pretensiones. (Numeral 4 artículo 82 del C. G. de P.).

Adicionalmente, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, sean aportadas las direcciones electrónicas válidas de las entidades bancarias, para los efectos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del C. G. del P.

Conforme lo establecido en el artículo 90 del C. G. del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida mediante apoderado judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA), en contra de PEDRO JOSE BANGUERA CUENU, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 74.858.760 expedida en Yopal y Tarjeta Profesional No. 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GA ARANÁ CÓRDOBA

La Juez,

E S T A D O FECHA: 14 de DICIEMBRE de 2023

Notifique por estado No. 079.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca